

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 115

Referencia: 115

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-05-1905

Título: POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS REFORMAS A LAS IMPUTACIONES
CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS VOTADOS POR DECRETOS ESPECIALES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00112

Publicada el: 23-05-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Derecho Financiero

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 2.512

Rollo: 520

Posición: 306

la validez ó nulidad de la disposición de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 63.—Panamá, 16 de Mayo de 1905.

El señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Boca del Toro hace a este Distrito la siguiente consulta, en oficio número 45, de 15 de Abril postrero:

¿Puede el Concejo Municipal de este Distrito vender en pleno dominio los lotes de terreno para construir, que pertenecen al fundo urbano de la población?

Para resolver,

SE TIENE EN CUENTA:

Por el artículo 24 de la Ley 62 de 1904 el Concejo en referencia quedó ampliamente autorizado para reglamentar "el repartimiento y adjudicación de los lotes (de terreno) que no sean de la baja mar y que pertenecen al fundo urbano de la Municipalidad, para la construcción y desarrollo de la población."

La disposición citada es bien clara y de acuerdo con ella los lotes en alusión pertenecen, es decir son de propiedad de la Municipalidad, y es esa Corporación la encargada de reglamentar su repartimiento y adjudicación.

Ahora bien: la adjudicación puede ser en calidad de venta, de usufructo ó de préstamo y como la ley no determinó la clase de adjudicación á que ella se refiera se subintende que dejó á juicio del Concejo proceder del modo que considerara más conveniente para los intereses del Distrito.

De manera, pues, que en concepto de este Despacho el Concejo de Boca del Toro puede, si lo estima más conveniente para los intereses del Distrito, vender en pleno dominio los lotes de terreno de que se trata: más aún, cree este Despacho que así debe hacerlo en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del Código Político Municipal, siempre que para ello se llenen las formalidades á que se contrae el artículo 247 del mismo Código.

En los términos anteriores queda resuelta la consulta de que se viene hablando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 64 DE 1905.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 64.—Panamá, 19 de Mayo de 1905.

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza número 48 de 1898, es á los Concejos Municipales y no á los Alcaldes—á los que corresponde graduar el valor de las fianzas que deben prestar los Tesoreros Municipales, previo dictamen del Gobernador y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Por consiguiente el Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos se abrogó facultad que no le correspondía al fijar la cuantía de la fianza del Tesorero Municipal de dicho Distrito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones dictadas por el Gobernador de la Provincia el 6 de los corrientes, por la cual aprobó la cuantía fijada por el Alcalde Municipal de San Carlos para la fianza que deben prestar los señores Eligio Bernal y Horacio Medina, Tesoreros Municipales de dicho Distrito durante los años de 1904 y 1905, respectivamente.

Excítase al Concejo Municipal del mencionado Distrito para que dé cumplimiento á la mayor brevedad á la obligación que le impone el artículo 9 de la Ordenanza número 48 de 1898 ya citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CIRCULAR NUMERO ..

Departamento de Correos y Telégrafos.—Circular número ..—Panamá, Mayo 20 de 1905.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

El Gobierno se propone remover los obstáculos que existen hasta obtener que el telegrafo lleve debidamente su objeto, al efecto se exigirá á los Contratistas el cumplimiento de sus obligaciones y con especialidad el mantenimiento de las trochas necesarias para evitar interrupciones. Como complemento de este trabajo se hace indispensable que los Alcaldes por su parte cumplan con el deber de abrir y de mantener limpios los caminos públicos por donde pasa la línea, valiéndose para ello del servicio personal subsidiario como lo dispone el artículo 2.º de la Ordenanza número 51 de 1898.

Para que los trabajos de que se trata se hagan de una manera satisfactoria, los Alcaldes los llevarán á cabo siguiendo las indicaciones de los Ingenieros y personal de las obras públicas de cada Provincia, para lo cual se darán por la Secretaría de Fomento los órdenes del caso una vez que se tenga aviso de los Alcaldes de que se puede dar principio á los trabajos.

Dios guarde á usted.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, Mayo 12 de 1905.

En la fecha ha tenido á bien el Poder Ejecutivo reconocer al señor Alberto García de Paredes con el carácter de Cónsul de la República de Costa Rica en Boca del Toro, á quien, en consecuencia se le ha otorgado el correspondiente exequátur.

El Subsecretario,

Daniel Ballén.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 115 DE 1905.

(DE 18 DE MAYO).

por el cual se introducen algunas reformas á las Imputaciones correspondientes á los créditos votados por Decretos especiales.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que al hacerse la liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos por Decreto número 56 bis de 1904, con el fin de equilibrarlos, fueron suprimidos ciertos gastos del servicio público, quedando por ese hecho, insubsistentes algunos artículos de la Ley 96 de 1904.

2.º Que esas supresiones han traído como consecuencia inevitable la discordancia entre los números de los artículos de la citada Ley 96 y los del Decreto de liquidación en referencia,

así como también las erróneas imputaciones dadas á los créditos que han sido necesario abrir al Presupuesto de Gastos por Decretos especiales, cosa que es preciso reparar en tiempo para regularizar en debida forma la Contabilidad en la República.

DECRETA:

Artículo único. Todos los Decretos sobre créditos extraordinarios ó suplementarios al Presupuesto de Gastos, expedidos desde el 1.º de Septiembre de 1904, fecha en la cual quedaron definitivamente abiertas en la República las cuentas de los Administradores Provinciales de Hacienda y demás responsables al Erario, conforme al artículo 2.º del Decreto número 57, de 7 de Octubre de 1904, sobre Contabilidad Oficial, y que por las circunstancias anotadas se imputaron al Presupuesto original y no al Liquidado, se considerarán afectados á los Capítulos y Artículos siguientes, que son los que les corresponden:

IMPUTACIONES

dadas de acuerdo con el Presupuesto original

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 3.º

Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO 5.º

Secretaría de Gobierno (P).

(Decreto 90 de 1905).

Artículo 12.º Parágrafos 1.º y 2.º

CAPÍTULO 6.º

Secretaría de Gobierno (M).

(Decreto número 59 de 1904).

Artículo 14 bis.

(Decreto número 99 de 1905).

Artículo 13 bis.

SECCIÓN 4.º

Gobernaciones.

CAPÍTULO 8.º

Gobernaciones (M).

(Decreto número 63 de 1904).

Artículo 23 bis. Parágrafos 1.º y 2.º

SECCIÓN 6.º

Corregidurías é Inspecciones de Policía.

CAPÍTULO 11.

Corregidurías é Inspecciones de Policía (P).

(Decreto número 54 de 1904).

Artículo 35. Parágrafos 1.º y 2.º

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto número 59 de 1904).

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 65 de 1904).

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 54 de 1904).

Artículo 40. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 59 de 1904).

Artículo 40. Parágrafos 9.º y 10.

(Decreto 63 de 1904).

Artículo 40. Parágrafos 9.º y 10.

SECCIÓN 7.º

Policía Nacional.

CAPÍTULO 18.

Policía Nacional (P).

(Decreto número 54 de 1904).

Artículo 45. Parágrafos 11 bis y 16.

(Decreto número 90 de 1905).

Artículo 43. Parágrafos 6.º y 8.º

(Decreto número 93 de 1905).

Artículo 43. Parágrafo 9.º

(Decreto número 108 de 1905).

Artículo 43.

CAPÍTULO 14.

Policía Nacional (M).

(Decreto número 71 de 1904).

IMPUTACIONES

que deben tener conforme al Presupuesto Liquidado.

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 3.º

Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO 5.º

Secretaría de Gobierno (P).

(Decreto 90 de 1905).

Artículo 10.º Parágrafos 1.º y 2.º

CAPÍTULO 6.º

Secretaría de Gobierno (M).

(Decreto número 59 de 1904).

Artículo 12 bis.

(Decreto número 99 de 1905).

Artículo 13 bis.

SECCIÓN 4.º

Gobernaciones.

CAPÍTULO 8.º

Gobernaciones (M).

(Decreto número 63 de 1904).

Artículo 23 bis. Parágrafos 1.º y 2.º

SECCIÓN 6.º

Corregidurías é Inspecciones de Policía.

CAPÍTULO 11.

Corregidurías é Inspecciones de Policía (P).

(Decreto número 54 de 1904).

Artículo 32. Parágrafos 1.º y 2.º

Artículo 34. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto número 59 de 1904).

Artículo 34. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 65 de 1904).

Artículo 34. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 54 de 1904).

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 59 de 1904).

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

(Decreto 63 de 1904).

Artículo 37. Parágrafos 1.º y 2.º

SECCIÓN 7.º

Policía Nacional.

CAPÍTULO 18.

Policía Nacional (P).

(Decreto número 54 de 1904).

Artículo 40. Parágrafos 10 bis y 14.

(Decreto número 90 de 1905).

Artículo 40. Parágrafos 6.º y 8.º

(Decreto número 93 de 1905).

Artículo 40. Parágrafo 9.º

(Decreto número 108 de 1905).

Artículo 40.

CAPÍTULO 14.

Policía Nacional (M).

(Decreto número 71 de 1904).

Artículo 47 bis.	Artículo 41 bis.	<i>Departamento de Hacienda.</i>	<i>Departamento de Hacienda.</i>
CAPÍTULO 16.	CAPÍTULO 16.	SECCIÓN 14.	SECCIÓN 14.
<i>Banda de Música Republicana (M).</i>	<i>Banda de Música Republicana (M).</i>	<i>Secretaría de Hacienda.</i>	<i>Secretaría de Hacienda.</i>
(Decreto número 75 de 1904).	[Decreto número 75 de 1904].	CAPÍTULO 28.	CAPÍTULO 28.
Artículo 49 bis.	Artículo 49 bis.	<i>Secretaría de Hacienda (P).</i>	<i>Secretaría de Hacienda (P).</i>
CAPÍTULO 18.	CAPÍTULO 18.	(Decreto número 90 de 1905).	(Decreto número 90 de 1905).
<i>Ejército Nacional (M).</i>	<i>Ejército Nacional (M).</i>	Artículo 103. Parágrafo 1.º	Artículo 90. Parágrafo 1.º
(Decreto número 63 de 1904).	[Decreto número 63 de 1904].	CAPÍTULO 29.	CAPÍTULO 29.
Artículo 53 bis.	Artículo 50 bis.	(Decreto número 71 de 1904).	(Decreto número 71 de 1904).
Artículo 54 bis.	Artículo 51 bis.	Artículo 104 bis.	Artículo 97 bis.
(Decreto número 93 de 1905).	[Decreto número 63 de 1905].	SECCIÓN 15.	SECCIÓN 15.
Artículo 51 bis. Parágrafo 1.º	Artículo 50 bis. Parágrafo 1.º	<i>Tesorería General.</i>	<i>Tesorería General.</i>
SECCIÓN 10.	SECCIÓN 10.	CAPÍTULO 30.	CAPÍTULO 30.
<i>Servicio Diplomático y Consular.</i>	<i>Servicio Diplomático y Consular.</i>	<i>Tesorería General (P).</i>	<i>Tesorería General (P).</i>
CAPÍTULO 19.	CAPÍTULO 19.	(Decreto número 99 de 1905).	(Decreto número 99 de 1905).
<i>Cuerpo Diplomático (P).</i>	<i>Cuerpo Diplomático (P).</i>	Artículo 105. Parágrafo 6.º	Artículo 98. Parágrafo 6.º
(Decreto 102 bis de 1905).	[Decreto 102 bis de 1905].	SECCIÓN 16.	SECCIÓN 16.
Artículo 55 bis.	Artículo 52 bis.	<i>Resguardo Nacional.</i>	<i>Resguardo Nacional.</i>
SECCIÓN 11.	SECCIÓN 11.	CAPÍTULO 32.	CAPÍTULO 32.
<i>Cuerpo Consular (P).</i>	<i>Cuerpo Consular (P).</i>	<i>Resguardo Nacional (P).</i>	<i>Resguardo Nacional (P).</i>
CAPÍTULO 21.	CAPÍTULO 21.	(Decreto número 75 de 1904).	(Decreto número 75 de 1904).
(Decreto número 90 de 1905).	[Decreto número 90 de 1905].	Artículos 107. Parágrafos 9, 10, 12	Artículo 100. Parágrafo 3.º
Artículo 57. Parágrafo 11.	Artículo 54. Parágrafo 11.	(Decreto número 93 de 1905).	(Decreto número 98 de 1905).
(Decreto número 97 de 1905).	[Decreto número 97 de 1905].	Artículo 107. Parágrafo 9.º	Artículo 110. Parágrafo 2.º
Artículo 57. Parágrafos 3.º y 4.º	Artículo 54. Parágrafos 3.º y 4.º	Artículo 107. Parágrafo 14.	(Decreto número 71 de 1904).
CAPÍTULO 22.	CAPÍTULO 22.	CAPÍTULO 33.	Artículo 109. Parágrafo 1.º
<i>Cuerpo Consular (M).</i>	<i>Cuerpo Consular (M).</i>	<i>Resguardo Nacional (M).</i>	CAPÍTULO 33.
(Decreto número 99 de 1905).	[Decreto número 99 de 1905].	(Decreto número 71 de 1904).	<i>Resguardo Nacional (M).</i>
Artículo 61.	Artículo 58.	Artículo 112 bis.	(Decreto número 71 de 1904).
SECCIÓN 12.	SECCIÓN 12.	(Decreto número 98 de 1905).	Artículo 105 bis.
<i>Correos y Telégrafos.</i>	<i>Correos y Telégrafos.</i>	Artículo 108 bis.	(Decreto número 98 de 1905).
CAPÍTULO 23.	CAPÍTULO 23.	SECCIÓN 17.	Artículo 101 bis.
<i>Correos (P).</i>	<i>Correos (P).</i>	CAPÍTULO 35.	SECCIÓN 17.
(Decreto número 93 de 1905).	[Decreto número 93 de 1905].	<i>Administraciones de Hacienda (M).</i>	CAPÍTULO 35.
Artículo 63. Parágrafo 5.º	Artículo 60. Parágrafo 4.º	(Decreto número 71 de 1904).	<i>Administraciones de Hacienda (M).</i>
Artículo 64. Parágrafo 4.º	Artículo 61. Parágrafo 4.º	Artículo 117 bis. Parágrafo 1.º	(Decreto número 71 de 1904).
Artículo 65. Parágrafo 3.º	Artículo 62. Parágrafo 3.º	SECCIÓN 18.	Artículo 109 bis. Parágrafo 1.º
(Decreto número 93 de 1904).	[Decreto número 63 de 1904].	<i>Jueces Ejecutores.</i>	SECCIÓN 18.
Artículo 67. Parágrafo 2.º	Artículo 64. Parágrafo 2.º	CAPÍTULO 36.	<i>Jueces Ejecutores.</i>
<i>Departamento de Hacienda.</i>	<i>Departamento de Gobierno.</i>	<i>Jueces Ejecutores (P).</i>	CAPÍTULO 36.
SECCIÓN 23.	SECCIÓN 12.	Artículo 118 bis. Parágrafo 1.º y 2.º	Artículo 110 bis. Parágrafo 1.º
<i>Gastos Varios.</i>	<i>Correos y Telégrafos.</i>	SECCIÓN 22.	SECCIÓN 22.
CAPÍTULO 43.	<i>Correos (M).</i>	<i>Deuda Pública Nacional.</i>	<i>Deuda Pública Nacional.</i>
(Decreto número 71 de 1904).	[Decreto 71 de 1904].	CAPÍTULO 42.	CAPÍTULO 42.
Artículo 138 bis.	Artículo 75 bis.	(Decreto número 108 de 1905).	(Decreto número 108 de 1905).
<i>Departamento de Gobierno.</i>	<i>Departamento de Gobierno.</i>	Artículo 127.	Artículo 118 bis.
SECCIÓN 12.	SECCIÓN 12.	(Decreto número 71 de 1904).	(Decreto número 71 de 1904).
<i>Correos y Telégrafos.</i>	<i>Correos y Telégrafos.</i>	Artículo 129 bis.	Artículo 119 bis.
CAPÍTULO 24.	CAPÍTULO 24.	SECCIÓN 23.	SECCIÓN 23.
<i>Correos (M).</i>	<i>Correos (M).</i>	<i>Gastos Varios.</i>	<i>Gastos Varios.</i>
(Decreto número 93 de 1905).	[Decreto número 93 de 1905].	CAPÍTULO 43.	CAPÍTULO 43.
Artículo 77.	Artículo 74.	(Decreto número 50 de 1904).	(Decreto número 50 de 1904).
Artículo 78.	Artículo 75.	Artículo 138 bis.	Artículo 127 bis.
CAPÍTULO 26.	CAPÍTULO 26.	SECCIÓN 14.	Decreto número 99 de 1905.
<i>Telégrafos (M).</i>	<i>Telégrafos (M).</i>	<i>Secretaría de Hacienda (M).</i>	Artículo 127 bis. Parágrafo 1.º
(Decreto número 93 de 1905).	[Decreto número 93 de 1905].	CAPÍTULO 29.	<i>Departamento de Instrucción Pública</i>
Artículo 85 bis.	Artículo 80 bis.	(Decreto número 90 de 1905).	<i>y Justicia.</i>
CAPÍTULO 27.	CAPÍTULO 27.	Artículo 103 bis.	Ramo de Instrucción Pública.
SECCIÓN 13.	SECCIÓN 13.	<i>Departamento de Instrucción Pública</i>	SECCIÓN 24.
<i>Gastos Varios.</i>	<i>Gastos Varios.</i>	<i>y Justicia.</i>	<i>Secretaría de Instrucción Pública</i>
(Decreto número 54 de 1904).	[Decreto número 54 de 1904].	<i>Secretaría de Instrucción Pública</i>	<i>y Justicia.</i>
Artículo 101 bis.	Artículo 89 bis. Parágrafo 2.º	CAPÍTULO 44.	CAPÍTULO 44.
Artículo 102 bis.	Artículo 95 bis.	<i>Secretaría de Instrucción Pública</i>	<i>y Justicia (P).</i>
(Decreto número 58 de 1904).	(Decreto número 58 de 1904).	(Decreto número 90 de 1905).	(Decreto número 90 de 1905).
Artículo 96 bis.	Artículo 89 bis.	Artículo 139. Parágrafo 1.º	Artículo 128. Parágrafo 1.º
(Decreto número 59 de 1904).	(Decreto número 59 de 1904).	<i>Departamento de Hacienda.</i>	
Artículo 89.	Artículo 83.	SECCIÓN 14.	
(Decreto número 90 de 1905).	(Decreto número 90 de 1905).	<i>Secretaría de Hacienda.</i>	
Artículo 89 bis.	Artículo 83 bis.	CAPÍTULO 28.	
(Decreto número 59 de 1904).	(Decreto número 59 de 1904).	<i>Secretaría de Hacienda (P).</i>	
Artículo 94 bis.	Artículo 87 bis.	(Decreto número 90 de 1905).	
Artículo 100 bis.	Artículo 95 bis. Parágrafo 2.º	Artículo 103. Parágrafo 1.º	
(Decreto número 111 de 1905).	(Decreto número 111 de 1905).	CAPÍTULO 29.	
Artículo 99 bis.	Artículo 95 bis. Parágrafo 1.º	(Decreto número 71 de 1904).	
Artículo 97 bis.	Artículo 89 bis. Parágrafo 1.º	Artículo 104 bis.	

GAZETA OFICIAL

CAPITULO 45.
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. (M)
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 142 bis.

SECCION 25.
Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPITULO 46.
Inspecciones de Instrucción Pública. (P)
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 143.

SECCION 26.
Escuelas Primarias.

CAPITULO 49.
Escuelas Primarias. (M)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 153.

SECCION 27.
Escuelas Normales.

CAPITULO 50.
Escuelas Normales. (P)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 159. Parágrafo 7.
 Artículo 161. Parágrafo 4.
 (Decreto número 82 de 1904.)
 Artículo 159 bis.

CAPITULO 51.
Escuelas Normales. (M)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 163 bis.
 Artículo 164 bis.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 168.

SECCION 31.
Notarías y Oficinas de Registro.

CAPITULO 58.
Notarías y Oficinas de Registro. (P)
 (Decreto número 69 de 1904.)
 Artículo 182. Parágrafo 5.
CAPITULO 59.
Notarías y Oficinas de Registro. (M)
 (Decreto número 99 de 1905.)
 Artículo 183 bis.

SECCION 32.
Establecimientos de Castigo.

CAPITULO 60.
Cárceles de Circuito y Presidio. (P)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 186. Parágrafo 10.
 Artículo 187. Parágrafo 2.
CAPITULO 61.
Cárceles de Circuito y Presidio. (M)
 (Decreto número 63 de 1904.)
 Artículo 191 bis.
 (Decreto número 97 de 1905.)
 Artículo 190.

SECCION 33.
Gastos Varios.

CAPITULO 62.
Ramo de Instrucción Pública.
 (Decreto número 75 de 1904.)
 Artículo 200.
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 207 bis.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 213 bis.

Gastos Varios.
CAPITULO 63.
Ramo de Justicia.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 215.
 (Decreto número 97 de 1905.)
 Artículo 218.
 Artículo 222 bis.
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 221 bis.

CAPITULO 45.
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. (M)
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 131 bis.

SECCION 25.
Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPITULO 46.
Inspecciones de Instrucción Pública. (P)
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 132.

SECCION 26.
Escuelas Primarias.

CAPITULO 49.
Escuelas Primarias. (M)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 146.

SECCION 27.
Escuelas Normales.

CAPITULO 50.
Escuelas Normales. (P)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 147. Parágrafo 4.
 Artículo 149. Parágrafo 4.
 (Decreto número 82 de 1904.)
 Artículo 147 bis.

CAPITULO 51.
Escuelas Normales. (M)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 152 bis.
 Artículo 152 bis. Parágrafo 1.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 151.

SECCION 31.
Notarías y Oficinas de Registro.

CAPITULO 58.
Notarías y Oficinas de Registro. (P)
 (Decreto número 69 de 1904.)
 Artículo 170. Parágrafo 8.
CAPITULO 59.
Notarías y Oficinas de Registro. (M)
 (Decreto número 99 de 1905.)
 Artículo 171 bis.

SECCION 32.
Establecimientos de Castigo.

CAPITULO 60.
Cárceles de Circuito y Presidio. (P)
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 174. Parágrafo 8.
 Artículo 175. Parágrafo 2.
CAPITULO 61.
Cárceles de Circuito y Presidio. (M)
 (Decreto número 63 de 1904.)
 Artículo 179 bis.
 (Decreto número 97 de 1905.)
 Artículo 178.

SECCION 33.
Gastos Varios.

CAPITULO 62.
Ramo de Instrucción Pública.
 (Decreto número 75 de 1904.)
 Artículo 187.
 (Decreto número 59 de 1904.)
 Artículo 194 bis.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 199 bis.

Gastos Varios.
CAPITULO 63.
Ramo de Justicia.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 201.
 (Decreto número 97 de 1905.)
 Artículo 204.
 Artículo 208 bis.
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 207 bis.

Departamento de Obras Públicas.
SECCION 34.
Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO 64.
Secretaría de Obras Públicas. (P)
 (Decreto número 90 de 1905.)
 Artículo 223. Parágrafo 1.
CAPITULO 65.
Secretaría de Obras Públicas. (M)
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 227 bis.
 (Decreto número 99 de 1905.)
 Artículo 229 bis.

SECCION 39.
Donaciones.

CAPITULO 71.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 244.

SECCION 40.
Gastos Varios.

CAPITULO 72.
 Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 254 bis.
 Artículo 255 bis.
 (Decreto número 75 de 1904.)
 Artículo 257.
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 252 bis.
 Artículo 253 bis.

Ejécutece y publíquese.
 Dado en Panamá, á 18 de Mayo de 1905.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

Departamento de Obras Públicas.
SECCION 34.
Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO 64.
Secretaría de Obras Públicas. (P)
 (Decreto número 90 de 1905.)
 Artículo 209. Parágrafo 1.
CAPITULO 65.
Secretaría de Obras Públicas. (M)
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 213 bis.
 (Decreto número 99 de 1905.)
 Artículo 215 bis.

SECCION 39.
Donaciones.

CAPITULO 71.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 226.

SECCION 40.
Gastos Varios.

CAPITULO 72.
 (Decreto número 71 de 1904.)
 Artículo 235 bis.
 Artículo 236 bis.
 (Decreto número 75 de 1904.)
 Artículo 237.
 (Decreto número 108 de 1905.)
 Artículo 233 bis.
 Artículo 234 bis.

Ejécutece y publíquese.
 Dado en Panamá, á 18 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.
 T. Martín Feuillet.

DECRETO NUMERO 116 DE 1905,
 (DE 20 DE MAYO),
 por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 6, 11 y 15 de los corrientes, ha dispuesto que se abran unos créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA.

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual, los créditos que en seguida se expresan:

Departamento de Gobierno.
SECCION 7.
Policia Nacional.

CAPITULO 14.
Policia Nacional (M.)
 Artículo 41 Bis. Para pagar las medicinas suministradas á la Policía de la Provincia de Chiriquí, durante el último semestre de 1904, hasta.....Bj. \$14.46

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.
SECCION 33.
Gastos Varios.

CAPITULO 63.
Ramo de Justicia.
 Artículo 206 Bis. Para atender á los gastos de

traslación, manutención y los honorarios del perito señor Ricardo M. Arango, nombrado por parte del Gobierno en el juicio de deslinde y amojonamiento de las tierras denominadas *Punta de Chame y Cerro del Tigre* de los terrenos continentales de propiedad de la Nación, hasta.....

88.00

Departamento de Obras Públicas.
SECCION 40.
Gastos Varios

CAPITULO 72.
 Artículo 237 Bis. Para la creación y sostenimiento de una Escuela Central de Sombrereria y de cultivo y beneficio de la paja toquilla ó bellota, hasta.....

2,000.00

Total.....Bj. 2,402.46

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á 20 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.
 El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,
 T. Martín Feuillet.

RESOLUCION NUMERO 495.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 14.—Resolución número 495.—Panamá, Mayo 18 de 1905.

Los señores Isaac Brandon & Bros. de este comercio, se dirigieron á este Despacho por memorial del 15 del presente, manifestando que por el vapor